

TOMO E: NORMAS DE VIDA INTERNA 300-399:



**DE LA SUSTENTABILIDAD: BIENES INMUEBLES, MUEBLES, INVENTARIO,
IMPUESTOS**

**TÍTULO I. Del apoyo a la Iglesia por proyectos por hermandades y agencias
(360-379)**

DEL CONTROL INTERNO DE FONDOS DE PROYECTOS POR APLICAR (NORMA DE VIDA INTERNA 360)

Avalado por la Junta Directiva el 8 de junio de 2018

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

Establecer las disposiciones generales, que regulen el control de los saldos de proyectos que no han ejecutado, y su conciliación con los fondos enviados por las Iglesias hermanas, Agencias de cooperación e Instituciones copartes.

ARTÍCULO 2:

La naturaleza de esta cuenta es controlar todos los fondos de proyectos, que a una fecha determinada, no han sido aplicados a egresos debidamente autorizados.

ARTÍCULO 3:

Para un mejor control contable es necesario que se separen los fondos por Iglesias hermanas, Agencias de cooperación e Instituciones copartes o por demás proyectos, dependiendo de la cantidad en ejecución o de la forma en que la Administración y Coordinación del área correspondiente mejor lo comprendan.

ARTÍCULO 4:

Una vez asignado el código contable que va a controlar los fondos y determinado el nombre que se le va a asignar, la Administración debe tener claro, que las remesas que se reciban por parte de la Iglesia hermana, Agencia de cooperación o Institución coparte deben ser contabilizadas en esta cuenta, con el débito a la cuenta de Banco correspondiente.

ARTÍCULO 5:

Los giros que se realicen de estos fondos, van a contabilizarse a gastos, de acuerdo con la estructura del presupuesto aprobada en el Convenio.

ARTÍCULO 6:

Mensualmente, quincenalmente, o como lo defina la contabilidad, debe realizarse un asiento de diario, que permita trasladar los recursos ejecutados a una cuenta específica de ingresos de proyecto, diferenciadas por el nombre del mismo o por la Iglesia hermana, Agencia de cooperación o Institución coparte.

ARTÍCULO 7:

La conciliación del monto de las remesas enviadas debe estar siempre compuesto por el saldo del Fondo por Aplicar, más los gastos realizados. En caso de existir diferencias, las mismas deben revisarse, desde la sumatoria de gastos y desde el asiento de diario realizado.

ARTÍCULO 8:

La aplicación de esta NORMA DE VIDA INTERNA (NDVI) contable permite que el estado financiero tenga un estado de resultados con saldo cero, es decir los ingresos serán el mismo monto que los egresos registrados.

ARTÍCULO 9:

Cuando la Iglesia tenga ingresos por actividades de autogestión o recursos propios, el traslado de sobrantes de efectivo puede ser trasladado a una cuenta de Fondos por Aplicar actividades propias, de manera que su saldo no será restringido y estará sujeto al uso que determine la Coordinación del área correspondiente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10:

Los saldos que se tengan de Fondos por Aplicar de proyectos en ejecución, son totalmente restringidos, es decir, no pueden ser usados para actividades distintas de las que fueron aprobados.

ARTÍCULO 11:

La conciliación entre el saldo de los Fondos por Aplicar y las disponibilidades de efectivo, deberá corresponder a los saldos de las cuentas de Bancos del proyecto, a las cuentas a cobrar, adelantos por liquidar y cuentas a pagar relativas al mismo.

ARTÍCULO 12:

No deben contabilizarse recursos de remesas de proyectos como ingresos del periodo, dado que su resultado final desnaturaliza el balance y no se cumple con la normativa aplicable a organizaciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 13:

Los intereses ganados sobre recursos de proyectos, deben considerarse como aportes adicionales de la Iglesia hermana, Agencia de cooperación o Institución coparte, razón por la que al realizar el asiento de traslado de recursos a ingresos, dicho monto debe deducirse del fondo por aplicar.

ARTÍCULO 14: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma, elaborada por Luis Soto por recomendación de la Agencia Pan Para el Mundo (PPM), revisada y redactada conforme con la Colección de Normas de la Iglesia está avalada por la Junta Directiva.

Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento de los sectores de la Administración de la Iglesia. La Administración se reserva el derecho de proponer modificaciones en correspondencia al área Fortalecimiento Institucional y de la Presidencia.